

5558/14

260

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

José Floras Barreras

de _____

Huesca

(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

~~Se inició el expediente~~

en 14 de enero

de 19*44*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 548-39

Contra José Moras
Bañeras

R.º n.º 1571

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Junio
de 1940.

EL AUDITOR,

P. R.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
452

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Zaragoza



GOBIERNO DE ARAGON

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infantería Galicia 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 548-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Jose Aloras Barreras y de cuya causa es juez, el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Jefe Especial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. FALBO ALISA DE LA...

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 22 AUT RESUMEN.- En Zaragoza a 4 de Diciembre de 1939 año de la Victoria el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellos perseguidos de los que estima autores a JOSE ALORAS BARRERAS pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 2º del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud y considerando supstantes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones de periodo sumarial eleva a V.S. i. los autos para la resolución que proceda.-Vuestra S. E. L. no obstante resolver.- El Jefe Instructor Joaquín Aguirre

Al 23 y 23 vuelto.-ACTA.- En Zaragoza a 6 de Febrero de 1940 se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra Jose Aloras Barreras.-Comenzada la vista de la causa y de spués de la lectura de las actuaciones sumariales.- Interrogado por el Ministerio Fiscal dice que fue miembro de la junta Clasificadora pero sin saber que misión era la de esta.- El Ministerio Fiscal solicita para el procesado la pena de un año u un día de prisión menor, por considerarlo autor del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en párrafo 1º del artículo 240 del vigente Código de Justicia Militar; concurren las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y escaso daño producido.- La Defensa solicita para su patrocinado la inhabilitación parará desempeño de cargos publicos ya que no se encuentran hechos delictivos más en el procesado.- Por el Sr. presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y Dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente, Magallón, El secretario Tomas Mavarro. Rubricados.-

Al 24 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 6 de febrero del 1940. Reunido el Consejo de Guerra permanente número uno, para ver y fallar la causa nº 548-39 por el procedimiento sumarísimo de urgencia y se ha seguido contra los procesados Jose Aloras Barreras, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. RESUMEN.- que el procesado Jose Aloras Barreras, natural y vecino de Azuara (Zaragoza), casado, labrador, afiliado a izquierda Republicana antes del nombramiento. Durante el mismo, desempeño los cargos de Juez Municipal, Fiscal Municipal y miembro de la Junta Clasificadora para la incautación de bienes de personas de derechas, no interviniendo en saques, incendios y detenciones ni otros hechos delictivos (hechos probados). CONSIDERANDO que los hechos anteriormente relatados son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión, con la que es responsable el procesado en concepto de autor, concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad social y nula trascendencia de los hechos por la que atenor de lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Justicia Militar por relación con el nº 5 del artículo 67 del código Penal Común, es procedente rebajar la pena imponible en dos grados V BPOs los preceptos antes citados y demás disposiciones de general y especial aplicación. Decreto nº 55 y Decreto Ley de 9 de febrero de 1939. en cuanto a la responsabilidad civil. FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Jose Aloras Barreras a la pena de un año de prisión menor y accesorias legales correspondientes como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de nula peligrosidad social y escasa trascendencia de los hechos realizados, siéndole abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida, en cuanto a las responsabilidades civiles. se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia, lo mandamos en el lugar y fecha antes indicados. Baltasar Magallón; ARAGON

1961

bet, Mariano Agesta, Alfonso Moreno Gallardo. Rubricados.

Al 25 obra DECRETOS del ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar don Ignacio Grau de fecha 14 febrero de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 26 NOTIFICACIÓN A JOSE ALORES BARERAS.- En Zaragoza a 16 de febrero de 1940 Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, si la solicitan, quedaron enterados y notificados. Hoy fé. Jose Alores.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Pr. de Zaragoza.* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remite orden y visado por S.S. En Zaragoza a *diez* de *Junio* de mil novecientos cuarenta.

V.B.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature: Daniel Tomas Mas]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 548 del año 1939 contra *José Floras* *Harreras* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de *marzo* de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de *marzo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
regador
Garrata

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra José Illas Barreneche y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente
J.



GOBIERNO
DE ARAGON

45a

Frontonera - Zaragoza reintimiento de mar
Señores - de mil novecientos cuarenta y
tres.

Vejada
Barroeta

Fase al torrente
1905

Prosecutor

Seguidamente se cumplió lo mandado.
Atest. en Zaragoza a 15 de Julio de 1905



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

D. José Millanuelo A.
D. Félix Mejía D.
D. Ángel Barrera F.

Zaragoza, a once de enero de mil novecientos cuarenta y ~~dos~~ cuatro.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

José Floras Barreras

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

José Floras Barreras

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]
GOBIERNO DE ANZOATEGUI
[Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

[Signature]

Notificación al que en legal forma al
Sr. Fiscal Ministerio Fiscal el auto
anterior queda enterado y
firma de que certifico.

Doña Puente

[Signature]

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON